



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR CUSCO - PERÚ



ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2024-CM-MPE/C

Espinar, 14 de mayo del 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 09 de fecha 14/05/2024; visto el Dictamen N° 03-2024-MPE-CM/CPMP de fecha 06/05/2024, de la Comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, consagra que las municipalidades son órganos de gobiernos promotores del desarrollo local, con personería de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y la materia en las que la municipalidad tiene competencia;

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica entre otros, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificando entre otros, el artículo 20°, en el numeral 36, el cual establece como una de las atribuciones del alcalde de "convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local", asimismo, incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto: "**Artículo 119-A.- Audiencias públicas municipales.** Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

Que, de la misma manera, el artículo 148° de la ley up supra, sobre Transparencia Fiscal, señala que: "Los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos. Para tal efecto, se aprobarán normas complementarias que establezcan mecanismos efectivos para la rendición de cuentas";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para lo cual deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, en el Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 206-2019-PCM, establece como compromiso la mejora de la calidad de las Audiencias de rendición de cuentas de los gobiernos regionales y locales, así se establece como objetivo que los gobiernos regionales y locales rindan cuentas a través de Audiencias Públicas de acuerdo a lineamientos desarrollados para tal fin;

Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, señala como uno de sus objetivos específicos, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Estado, para el cual establece como acción 5, promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las Audiencias Públicas de rendición de cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



Que, mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, se aprobó la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", precisando en el literal g) del numeral 6.3 Obligaciones en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, que deberá "disponer la exposición del informe de Rendición de Cuentas de Titulares en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que regulan las mismas";

Que, por Informe N° 841-2024-MPE-OGPP-ACA de fecha 26/04/2024, el Director (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicita la aprobación del Reglamento para el Desarrollo de la Audiencia Pública de rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Espinar a través de Ordenanza Municipal, considerando en su conclusión que, la realización de la Audiencia Pública de rendición de Cuentas es un derecho ciudadano y también es responsabilidad de la institución pública informar a la población sobre las actividades realizadas;

Que, con Opinión Legal N° 0235-2024-RHCP-GM-OGAJ-MPE/C, de fecha 29/04/2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, previó análisis normativo, opina que, el Reglamento para el Desarrollo de la Audiencia Pública de rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Espinar, propuesta por el Director (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, es procedente por sujetarse a derecho y deberá aprobarse mediante ordenanza municipal, previo dictamen de comisión y debatido por el Concejo Municipal;

Que, finalmente con Dictamen N° 003-2024-MPE-CM/CPMP de fecha 06/05/2024, la Comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto, presidida por la regidora Ivett Ariana Kana Magaño e integrada por los regidores Apolinario Pfacsi Huilca y Julio Constantino Mollohuanca Cruz, por unanimidad DICTAMINAN, por la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de la Audiencia Pública de rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Espinar;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones otorgadas en el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL APRUEBA REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE RENDICION DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR.

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento para el desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Espinar, compuesto por (seis) VI Títulos y veintinueve (29) Artículos y su Única Disposición Transitoria que, como anexo, forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- FACULTAR al Titular de la entidad, a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones que coadyuven al cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en coordinación con la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley; y, **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el portal transparencia y página web de la entidad municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Of. Gral. Planeamiento y Ppto.
- Of. Planeamiento, Modern. y CT
- Of. Gral. Asesoría Jurídica
- OTI.
- Archivo.
CRLC/syq.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR
CPA CLUDY ROSTILY LAGUNA CCAPA
DNI 47026317
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR
Abg. Shirley Yauri Quirita
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION
AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas tiene por finalidad informar a la población sobre la ejecución de actividades y proyectos programados durante un periodo fiscal, referente a los avances, logros alcanzados, así como las dificultades y perspectivas de la gestión de la Municipalidad Provincial de Espinar; promoviendo la transparencia y facilitando la participación ciudadana democrática y responsable de los ciudadanos de la provincia de Espinar.

Artículo 2.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular los procedimientos y mecanismos para la realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Espinar; establecidos en el marco legal vigente, para su desarrollo y participación de la ciudadanía.

Artículo 3.- Marco Normativo

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 29298, Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- 3.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.4 Ley N° 31433, Ley que Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales Y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.
- 3.5 Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos
- 3.6 Resolución de Contraloría N° 267-2022-C, se aprueba la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión".
- 3.7 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información.
- 3.8 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3.9 Ley N° 29298, Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- 3.10 Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.11 Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.

Artículo 4.- Definición

El proceso de Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, es un conjunto de acciones planificadas y puestas en marcha por las autoridades y funcionarios, con el objetivo de informar a la población acerca de las acciones y los resultados de la gestión municipal, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos - Ley N° 31433.

Las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, es un derecho de participación ciudadana, donde el ciudadano de nuestra jurisdicción municipal, puede ejercer su derecho de participación y vigilar el uso de los recursos públicos; así como, brindar recomendaciones y propuestas que mejoren la gestión municipal.

Artículo 5.- Principios

- 5.1 **Transparencia.-** Los funcionarios y servidores públicos tienen el deber de presentar información clara y verdadera a la ciudadanía.
- 5.2 **Inclusión.-** Dirigida a la población en general, sin discriminación de ningún tipo (etnia, raza, lengua u otra condición).
- 5.3 **Participación.-** Es un espacio en donde la población puede participar y debatir sobre la información presentada por la autoridad municipal y funcionarios.
- 5.4 **Respeto.-** Es un espacio de escucha activa y respeto en el intercambio de opiniones.
- 5.5 **Neutralidad.-** Se debe favorecer la participación de los diversos grupos de la población, no solo de aquellos que manifiestan una opinión favorable a la gestión.
- 5.6 **Publicidad.-** No existe limitaciones para el conocimiento del contenido de la Audiencia Pública y Rendición de Cuentas, los resultados, documentos producto de ella, estarán a disposición de la población en sus canales oficiales.

Artículo 6.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a las autoridades del gobierno local, funcionarios de la municipalidad, sociedad civil organizada y la ciudadanía en general, que participen en el evento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Espinar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



Artículo 7.- Temas a desarrollar

Los temas a desarrollarse en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, son presentadas de manera articulada y tomando como referencia el Plan de Desarrollo Local Concertado, Plan Estratégico Institucional, en ese sentido, se abordarán como mínimo los siguientes temas, cuya estructura de presentación será determinada por la Municipalidad Provincial de Espinar.

- 7.1 Nivel de ejecución presupuestal alcanzada por la entidad.
- 7.2 Nivel de ejecución de los proyectos de inversión.
- 7.3 Nivel de ejecución de las principales actividades de Mantenimiento de Infraestructura y Vías Públicas.
- 7.4 Gestión de inversiones ante otras entidades.
- 7.5 Nivel de recaudación e ingresos obtenidos por parte de la entidad.
- 7.6 Cumplimiento y cobertura de los principales servicios municipales.
- 7.7 Gestión y cobertura de las principales actividades e inversiones sociales y culturales.
- 7.8 Gestión y cobertura de las principales actividades e inversiones medio ambientales.
- 7.9 Gestión y cobertura de las principales actividades e inversiones de desarrollo urbano y rural.
- 7.10 Gestión y cobertura de las principales actividades e inversiones de desarrollo económico.
- 7.11 Otras que defina la autoridad de la Municipalidad Provincial de Espinar.

TITULO II

ETAPA PREPARATORIA

Artículo 8.- Responsabilidad Institucional

La realización de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas es responsabilidad de las autoridades del gobierno local, funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Espinar.

Artículo 9.- Responsables de la Organización

En la organización y desarrollo de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas participan el titular de la entidad, Gerencia Municipal, y diferentes órganos de la Municipalidad Provincial de Espinar, los cuales asumen diferentes responsabilidades.

Artículo 10.- Número y lugar de Audiencias Públicas y Rendición de Cuentas

El gobierno local realizará como mínimo dos (02) Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas por periodo fiscal que comprende como plazo máximo al término de los meses de mayo y setiembre, en concordancia con el artículo 119-A de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

El lugar será determinado por la autoridad municipal, de acuerdo con los siguientes criterios: densidad poblacional, posibilidad de traslado y costo, condiciones económico – sociales, multiculturalidad, asimismo, se podrá transmitir en vivo por los medios audio visuales que determine la Municipalidad Provincial de Espinar.

Artículo 11.- Convocatoria

La convocatoria a las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Espinar, será realizado por el titular de la entidad por Decreto de Alcaldía, luego que el Concejo Municipal Provincial de Espinar, apruebe el presente reglamento marco mediante Ordenanza Municipal. La convocatoria se difundirá a través de los diversos medios de comunicación disponible y a través de la página web del portal Institucional (www.muniespinar.gob.pe).

La Convocatoria deberá contemplar:

- a) Fecha, hora y lugar de la audiencia.
- b) Lugar y plazo para la inscripción de participantes.
- c) Agenda de la Audiencia.
- d) Otros que se considere necesario.

Artículo 12.- Agenda de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas

La agenda, será difundida junto a la convocatoria, debe fijar los temas principales sobre los cuales se realizará el informe de rendición de cuentas.

Artículo 13.- Derechos y Obligaciones de los participantes

Los participantes de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas tienen los siguientes derechos:

- Hacer uso de la palabra para realizar preguntas o comentarios referentes a los temas detallados en la agenda de la rendición de cuentas.
- Recibir información referente a los temas objeto de la rendición de cuentas, previo al desarrollo de la Audiencia Pública Municipal.
- Solicitar información detallada referente a los temas objeto de la rendición de cuentas después del desarrollo de la Audiencia Pública Municipal.

Los participantes de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas tienen las obligaciones siguientes:

- Respetar el orden de participación establecido para las intervenciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



- Emplear una adecuada y respetuosa redacción al formular sus preguntas.
- Respetar las ideas y opiniones de los participantes de la Audiencia Pública Municipal.

Artículo 14.- Inscripción de participantes

La inscripción de participantes será libre y gratuita, se efectuará bajo dos modalidades:

- **Representación Individual:** Ciudadanos y ciudadanas con intervención y opinión a título personal.
- **Representación Colectiva:** Representantes de la sociedad civil organizada acreditados por sus respectivas organizaciones para participar en la Audiencia.

Artículo 15.- Plazo y modalidades de inscripción

La inscripción de los participantes se iniciará junto con la convocatoria y podrá ser realizada hasta el mismo día del desarrollo de la Audiencia Pública.

La inscripción será realizada de manera presencial en la Subgerencia de Participación, Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, o virtual a través de la página web de la Municipalidad, a través del llenado de una ficha de inscripción, debiendo para tal efecto acreditarse con su documento de identidad nacional (DNI).

Artículo 16.- De los participantes.

La participación en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es libre y democrática, podrá asistir la población en general. Los mismos que deberán registrar su asistencia al momento del ingreso a la Audiencia Pública, en lo posible portando su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 17.- Moderador

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas estará conducida por un moderador, quien tiene las siguientes funciones:

- Presentar la agenda y explicar las reglas para el adecuado desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- Garantizar que todos los participantes inscritos como oradores tengan el mismo tiempo de uso de la palabra.
- Instar a los participantes a guardar orden durante el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- En caso de alteración del orden el moderador puede llamar la atención al participante o participantes, la reincidencia de la alteración del orden, obligará al moderador, solicitar el retiro de la o las personas causantes de la alteración del orden.

TITULO III

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 18.- Mesa Directiva

La mesa directiva estará conformada por las autoridades del gobierno local y con los principales funcionarios de la entidad, quienes se encargarán de la exposición del informe de rendición de cuentas, absolver las preguntas de los participantes.

Artículo 19.- Apertura de la Audiencia Pública Municipal

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, se desarrollará en el lugar y hora previstos en la convocatoria y será transmitida en los medios de comunicación conforme lo determine la entidad. La apertura estará a cargo de la autoridad de la Municipalidad Provincial de Espinar.

Artículo 20.- Informe de Rendición de Cuentas

El informe de Rendición de Cuentas debe desarrollar detalladamente la agenda prevista, el contenido debe ser ordenado, claro y preciso. La exposición del informe estará a cargo de la Autoridad Municipal y/o los funcionarios que se designen, el cual debe ser desarrollado en un tiempo referencial de dos (02) horas, debiendo apoyarse preferentemente en soportes audiovisuales a fin de asegurar la comprensión de los participantes y detallar el informe según corresponda.

Artículo 21.- Intervención de los participantes

La intervención de los participantes se realizará después de la exposición del informe de Rendición de Cuentas, de acuerdo al orden de inscripción como participantes, manteniendo un ambiente de respeto y cordialidad.

El tiempo destinado para cada intervención será de tres (03) minutos, y si el caso lo amerita se considerará una repregunta con un tiempo no mayor a dos (02) minutos, siendo el moderador quien dirija el diálogo con los participantes.

Las intervenciones deben estar relacionadas a los temas fijados en la agenda, las preguntas de los participantes serán respondidas por la Autoridad Municipal o por el funcionario competente según corresponda.

Artículo 22.- Prohibición

Queda prohibida toda interrupción en la exposición de la Autoridad Municipal, funcionarios y oradores durante el desarrollo de la rendición de cuentas, si un participante hace arengas o emite adjetivos a favor o en contra de los participantes, el moderador, en primer lugar, invitará al ciudadano o ciudadanos a guardar la compostura y el orden correspondiente, si persiste se le solicitará el desalojo a quien o quienes corresponda, asimismo, a quienes inicien actos de violencia, pudiendo, de corresponder, solicitar la intervención de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



Policía Nacional para hacerlo efectivo; de continuar y no existiendo condiciones para proseguir con el desarrollo de la Audiencia Pública, la Autoridad Municipal dará por concluida y cumplida el informe de rendición de cuentas, dejándose constancia en el acta correspondiente.

Durante el desarrollo de la Audiencia Pública se restringe lo siguiente:

1. Cualquier tipo de publicidad, arengas o calificativos a favor o en contra de cualquiera de los participantes.
2. Ingreso de banderolas o pancartas al local donde se desarrolla la Audiencia.
3. Ingreso de personas al local de la audiencia de personas bajo la influencia de bebidas alcohólicas o cualquier otro elemento tóxico.
4. El expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el perímetro o cercado del lugar donde se llevará a cabo la Audiencia Pública.

Artículo 23.- Acta de la Audiencia Pública Municipal

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas concluirá con la suscripción de un acta por parte de los funcionarios y participantes que deseen suscribir. Dicha acta dejará constancia de lo actuado en el desarrollo de la audiencia, destacando las principales conclusiones, así como los compromisos asumidos, asimismo, quedará constancia de la grabación del evento.

TITULO IV **ETAPA POST AUDIENCIA**

Artículo 24.- Difusión del Informe de Rendición de Cuentas

El informe de Rendición de Cuentas debe ser difundido en el Portal Web Institucional de la entidad, con un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios después de haberse desarrollado la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

Artículo 25.- Evaluación Interna

El Gobierno Local debe efectuar una evaluación interna sobre el desarrollo de la Audiencia Pública, considerando las acciones de la etapa preparatoria y la etapa de ejecución, así como de las sugerencias, compromisos y solicitudes recibidas.

Los resultados de dicha evaluación serán socializados con el personal de la institución, para que tomen conocimiento de la percepción de la población sobre la gestión institucional

Artículo 26.- Seguimiento a los compromisos asumidos y la atención de solicitudes planteadas.

Se atenderá las demandas y sugerencias de los participantes de manera oportuna, informándose de todo ello, a través del Portal Web Institucional en el rubro de participación ciudadana. Asimismo, en las siguientes audiencias que se desarrollen se deberá de informar sobre las acciones y medidas adoptadas de mejora continua de la entidad

TITULO V **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 27.- Observadores.

La participación de la Contraloría General de la República mediante el Órgano de Control Interno, Defensoría del Pueblo, Poder Judicial y Ministerio Público, garantizará la imparcialidad y/o neutralidad, transparencia y veracidad del desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas; para lo cual se efectuará la invitación correspondiente.

Artículo 28.- Orden y seguridad.

La Municipalidad Provincial de Espinar, cursará oficio a la Policía Nacional para garantizar el orden y la seguridad en el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

Artículo 29.- Varios.

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento, así como aquellas disposiciones emanadas por el Gobierno Nacional, serán implementadas y adoptadas según correspondan, siendo ratificadas por la Autoridad Municipal y/o el funcionario competente, asimismo, de corresponder se dictará las normas complementarias mediante Decreto o Resolución de Alcaldía según corresponda a la naturaleza de los aspectos a ser regulados.

TITULO VI **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

ÚNICA. - Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

De acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se desarrollan cuanto mínimo dos (02) veces al año, en los meses de mayo y setiembre de cada año fiscal.